



Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
SECCION FUNCIONAL	0018 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.1.1			S/. 5,289.89
	2.3.2.1.1.2	\$540.00 *dia*6dias	\$3240 *tc. 3.79	S/. 12,279.60
	2.3.2.1.2.1	\$119.24 * tc. 3.79		S/. 453.05
MONTO TOTAL				S/. 18,022.54
CERTIFICADO	0054			
RESOLUCION REC-TORAL N°	0688-R-2024 (28.08.2024)			

Que, con Oficio N° 2207-R-UNP-2024 del 26. Set. 2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 y 174.18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.", y "174.18 Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente." mediante Sesión Ordinaria N° 03 del 30. Set. 2024, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...);"

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 03 del 30. Set. 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RATIFICAR**, la Resolución de Consejo de Facultad N° 088-UNP-FAU/2024 del 14. Ago. 2024, que dispone:

"Artículo 1°- APROBAR, la Licencia con Goce de Haber solicitada por Dr. Arq. Walter Orlando Guerrero Franco, para realizar una pasantía de investigación en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona (ETSAB) de la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC), España, durante los días del 07 al 22 de octubre de 2024, por intermedio de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Universidad Nacional de Piura.

**Artículo 2°.- SOLICITAR**, al señor Rector someta a consideración del Consejo Universitario la presente Resolución, para su respectiva ratificación."

**Artículo 2°.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR** del Dr. Arq. WALTER ORLANDO GUERRERO FRANCO Docente Asociado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, para que realice una pasantía de investigación en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona (ETSAB) de la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC) - España, durante los días del 07 al 22 de octubre de 2024.

**Artículo 3°.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER**, del 07 al 22 de octubre del 2024, a favor del Dr. Arq. WALTER ORLANDO GUERRERO FRANCO, conforme a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución Rectoral y a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°2748-AE-URH-UNP-2024.

**Artículo 4°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, gire a favor del Dr. Arq. WALTER ORLANDO GUERRERO FRANCO el monto de S/. 18,022.54 (Dieciocho Mil veintidós con 54/100 Nuevos Soles), según lo indicado en el Informe N° 1203-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
SECCION FUNCIONAL	0018 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.1.1			S/. 5,289.89
	2.3.2.1.1.2	\$540.00 *dia*6dias	\$3240 * tc. 3.79	S/. 12,279.60
	2.3.2.1.2.1	\$119.24 * tc. 3.79		S/. 453.05
MONTO TOTAL				S/. 18,022.54
CERTIFICADO	0054			
RESOLUCION REC-TORAL N°	0688-R-2024 (28.08.2024)			

**Artículo 5°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el al Artículo 6° del D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM.

**Artículo 6°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 7°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN  
Rector (e)

VANESSA ARLINE GIRON VIERA  
Secretaria General

2331254-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash**

RESOLUCIÓN N° 0286-2024-JNE

Expediente N° JNE.202400898  
HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 169-2024-MDH/A, presentado el 21 de junio de 2024, por don Eleuterio Justiniano Alvino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, en el extremo de la declaratoria de vacancia de doña Tania Mayva Portocarrero Porras, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2024002276.

## ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante Oficio N° 078-2024-MDH/A, presentado el 26 de marzo de 2024, el señor alcalde remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora.

**1.2.** A través de la Resolución N° 0119-2024-JNE, del 3 de mayo de 2024, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a la señora regidora para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la solicitud de vacancia seguida en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como lo señalado en el artículo 23 de la LOM.

Asimismo, requirió al secretario general de la municipalidad, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que lo declara consentido. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado, se remitan copias de los actuados al Ministerio Público y se archive el expediente.

**1.3.** Con el oficio citado en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora, que se detalla a continuación:

**a)** Cargo de la Convocatoria N° 009-2024, del 22 de mayo de 2024, mediante la cual se notificó a la señora regidora para que asista a la sesión de concejo programada para el 30 del mismo mes y año, cuya agenda fue la vacancia en su contra.

**b)** Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2024, del 30 de mayo de 2024, en la cual se declaró la vacancia de la señora regidora.

**c)** Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2024-MDH/CM, del 31 de mayo de 2024, con el cual se formalizó la decisión adoptada en dicha sesión extraordinaria.

**d)** Cargo de la Carta N° 014-2024-MDH/SG, del 31 de mayo de 2024, por la cual se notificó a la señora regidora el acuerdo de concejo. Además, se adjuntó una constancia del juez de paz de Huallanca, don Abel Morales, quien refirió que hizo la notificación el 4 de junio último.

**e)** Recurso de apelación interpuesto, el 14 de junio de 2024, por la señora regidora en contra del acuerdo de concejo, en el extremo que formalizó la decisión del concejo de declarar su vacancia.

**f)** Comprobante de pago de la tasa electoral por el monto de cuatrocientos treinta y tres soles con diez céntimos (S/433.10), equivalente al 8.41 % de una unidad impositiva tributaria.

**1.4.** Por medio del Memorando N° 000371-2024-SG/JNE, del 9 de julio de 2024, la Secretaría General solicitó a la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano de este órgano electoral que el recurso de apelación sea ingresado como un nuevo expediente de apelación.

## En el Expediente N° JNE.2024002276 (apelación)

**1.5.** Con el Auto N° 1, del 10 de julio de 2024, se requirió a la señora regidora que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificada, cumpla con adjuntar el comprobante de pago de la tasa correspondiente; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su recurso de apelación y disponer su archivo definitivo.

**1.6.** Mediante el Auto N° 2, del 24 de julio de 2024, se resolvió hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el numeral 1 de la parte decisoria del Auto N° 1, y, en consecuencia, declaró improcedente su recurso y dispuso el archivo definitivo del expediente; asimismo, dispuso que se continúe con el trámite del Expediente N° JNE.2024000898.

## CONSIDERANDOS

### Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

**1.1.** Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado].

#### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

**1.2.** Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

*j.* Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

*u.* Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

#### En la LOM

**1.3.** El numeral 7 del artículo 22 dicta que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante en el siguiente caso:

[...]

7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

[...]

**1.4.** El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

#### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

**1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

#### **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

**21.1** La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

**21.3** En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...]

**21.5** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.8. El numeral 27.2. del artículo 27 establece lo siguiente:

#### **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

[...]

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.9. El artículo 16 contempla:

#### **Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

#### **Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**2.1.** En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

**2.2.** De la documentación remitida por el señor alcalde, se observa lo siguiente:

**a)** Cargo de la Convocatoria N° 009-2024, del 22 de mayo de 2024, a través de la cual se notificó a la señora regidora para que asista a la sesión de concejo programada para el 30 del mismo mes y año, a fin de debatir la vacancia interpuesta en su contra.

**b)** Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2024, del 30 de mayo de 2024, en la cual se declaró la vacancia de la señora regidora.

**c)** Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2024-MDH/CM, del 31 de mayo de 2024, con el cual se formalizó la decisión adoptada en dicha sesión extraordinaria.

**d)** Cargo de la Carta N° 014-2024-MDH/SG, del 31 de mayo de 2024, mediante la cual se notificó a la señora regidora el acuerdo de concejo. Además, se adjuntó una constancia del juez de paz de Huallanca, don Abel Morales, quien refirió que hizo la notificación el 4 de junio último.

**e)** Recurso de apelación interpuesto, el 14 de junio de 2024, por la señora regidora en contra del acuerdo de concejo, en el extremo que formalizó la decisión del concejo de declarar su vacancia.

**2.3.** De la revisión de la documentación detallada en el párrafo anterior, se verifica que aun cuando las notificaciones señaladas en los literales *a* y *d* no cumplieron con las formalidades determinadas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), estas fueron saneadas, pues la señora regidora participó en la sesión de concejo del

30 de mayo de 2024, en la cual se trató su vacancia, e interpuso su recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 147-2024-MDH/CM. Por tanto, debe considerarse como debidamente notificada (ver SN 1.8.).

2.4. Por consiguiente, al verificarse que se respetó el derecho a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que dispone el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), y habiendo quedado firme el pronunciamiento emitido en el Expediente N° JNE.2024002276, consintiendo así la decisión aprobada por el concejo municipal, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada.

2.5. En ese sentido, se debe convocar a don César Edgar Carhuacho López, identificado con DNI N° 22703136, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huallanca, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Tania Mayva Portocarrero Porras como regidora del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a don César Edgar Carhuacho López, identificado con DNI N° 22703136, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento que se realizará en Colombia

#### RESOLUCIÓN SBS N° 03451-2024

Lima, 30 de septiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), para participar en la CXII Sesión de la Junta Directiva, en la Reunión de Alto Nivel ASBA-BCBS-FSI y en la XXVII Asamblea Anual de ASBA, que se realizarán del 15 al 17 de octubre de 2024 en la ciudad de Cartagena, República de Colombia;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro asociado de ASBA, organismo internacional de supervisores bancarios, responsable de contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión bancaria y de la estabilidad del sistema financiero en la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva de ASBA, y de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, en su calidad de Presidente del Comité de Auditoría de ASBA, del 14 al 18 de octubre de 2024 a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para participar en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	1 386,56
Viáticos	US\$	2 960,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.